



ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL “CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA” POR EL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021.

Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida el 13 de septiembre de 2018

H. CABILDO:

La planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad.

A través de la planeación los ayuntamientos podrán mejorar sus sistemas de trabajo y aplicar con mayor eficacia los recursos financieros que los gobiernos federal y estatal transfieren para el desarrollo de proyectos productivos y de beneficio social.

El propósito primordial de la planeación del desarrollo municipal es orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social y tiene como objetivos prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social del municipio, movilizar los recursos económicos de la sociedad y encaminarlos al desarrollo de actividades productivas, programar las acciones del gobierno municipal estableciendo un orden de prioridades, procurar un desarrollo urbano equilibrado de los centros de población que forman parte del municipio; promover la participación y conservación del medio ambiente, promover el desarrollo armónico de la comunidad municipal y asegurar el desarrollo de todas las comunidades del municipio.

Dicha Planeación tiene sus bases legales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Planeación, la Constitución Política del Estado del Yucatán, Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida.

El proceso de planeación, permite vincular los valores, la misión y la visión del municipio, así como establecer políticas, objetivos y metas consistentes y viables. De igual forma, permite analizar los problemas que enfrenta el municipio, así como identifica los mecanismos para la optimización de los recursos a fin de obtener el máximo beneficio con el mínimo costo económico y social.

Asimismo, la planeación combina las funciones de la administración municipal y las organiza de manera interrelacionada, orientando la acción de la comunidad en campos tan importantes como el uso del suelo, la producción de bienes y/o servicios, el transporte, el medio ambiente, la provisión de servicios públicos, la dotación de infraestructura social, parques y recreación, entre otros.



Es por ello que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, el Cabildo aprobó expedir el "Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida", el cual fue publicado en la Gaceta Municipal Número 968 de fecha uno de marzo del citado año.

Dicha norma legal tiene por objeto establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo del Municipio; las bases de integración y funcionamiento del Sistema de Planeación del Municipio de Mérida; el órgano responsable del proceso de planeación, el COPLADEM, y las bases de los mecanismos de participación social dentro del proceso de planeación.

Así pues el mencionado Reglamento Municipal establece que el Cabildo deberá aprobar la creación del COPLADEM dentro de los primeros diez días de su gestión; y en el acuerdo que determine su creación, deberá establecer el plazo máximo para su instalación, el cual no podrá ser mayor de quince días contados a partir de su creación.

Es por lo antes dicho que se propone la creación del "Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida", con el objeto de establecer las bases de vínculo y diálogo con las organizaciones sociales y comunitarias, instituciones gubernamentales y sociedad en general, con el objeto de permitir un diálogo equitativo para todos, que fortalezcan las interacciones, la concertación, el análisis y la mutua cooperación en beneficio de Mérida.

En tal virtud, se presenta a este H. Cabildo, la propuesta para creación del "Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida", y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. Que la competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. Que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución, como lo disponen los párrafos primero y tercero, del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Que los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución



determinarán los objetivos de la planeación. Que la planeación será democrática y deliberativa. Que mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Que habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal; como lo establece el artículo 26, inciso A; párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que para ello, estará basada en los siguientes principios: I.- El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural; II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen representativo, democrático, laico y federal que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo en un medio ambiente sano; III.- La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población; IV.- Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional; VI.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social; VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y VIII.- La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales, como lo establece el artículo 2 de la Ley de Planeación.

CUARTO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes y gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que las disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo de la entidad y se



encauzarán las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal; los órganos responsables del proceso de planeación; las bases para que el Poder Ejecutivo del Estado coordine sus actividades de planeación con los municipios, conforme a la legislación aplicable; las bases de los mecanismos de participación social que garanticen la colaboración efectiva de los ciudadanos en las diversas etapas del proceso de planeación y en sus diferentes instrumentos y las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos en los instrumentos de planeación, de conformidad con el artículo 1, fracciones I, III, V, VI y VII, de la citada Ley.

SEXTO.- Que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral, equitativo y sustentable de la entidad y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ello, estará basada en el principio del fortalecimiento de la autonomía municipal para lograr un desarrollo equilibrado del Estado, a través de la promoción de la descentralización nacional y estatal, según dispone el artículo 2, fracción V, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que la planeación del desarrollo es el proceso continuo, democrático, evaluable y participativo mediante el cual se establecen objetivos, estrategias, planes y programas específicos de implementación para atender las distintas dimensiones del desarrollo del Estado, y asignar los recursos conforme al esquema de Presupuesto basado en resultados. Que el proceso de planeación se despliega en las fases de formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, como lo establece el artículo 3 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que para efectos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, se entenderá por: II.- COPLADEMUN: los Consejos de Planeación para el Desarrollo de los Municipios; V.- Ley: la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán; como lo señala el artículo 4, fracciones II y V de la aludida Ley.

NOVENO.- Que los ayuntamientos conducirán la planeación del desarrollo de los municipios con la participación democrática de los grupos sociales de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, como lo señala el artículo 6 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que los presidentes municipales remitirán al Congreso del Estado su Plan Municipal de Desarrollo y el informe anual sobre el avance y los resultados del mismo para los efectos de los mecanismos de evaluación, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.



DÉCIMO PRIMERO.- Que los planes municipales de desarrollo contendrán los elementos descritos en el artículo 118 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y deberán estar alineados al Plan Estatal y a los programas de mediano plazo. Que los planes municipales de desarrollo deberán elaborarse, aprobarse y publicarse, en un plazo de noventa días contados a partir de la fecha en que tomen posesión los presidentes municipales. Que los ayuntamientos que inicien en el mismo período constitucional del Poder Ejecutivo del Estado deberán alinear sus planes municipales de desarrollo al contenido del Plan Estatal en un plazo de hasta ciento ochenta días a partir de su publicación, como lo dispone el artículo 28 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Plan Estatal y los planes municipales de Desarrollo indicarán los programas sectoriales, municipales, subregionales y especiales que deban ser elaborados, observando congruencia con el Plan Nacional y el Plan Estatal, y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión en que se apruebe, en concordancia con lo que señala el artículo 29 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Que como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses, y gozará de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que es atribución del Ayuntamiento, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; aprobar el Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo; participar en la elaboración de los planes estatal y regional de desarrollo, según lo dispuesto en las leyes; vigilar la ejecución de los planes y programas, y regular de manera conjunta y coordinada con el Estado, y con otros Municipios, las zonas de conurbación, tal como lo señala el artículo 41, inciso D), fracciones I, II, III, IV y V de la citada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que es obligación del Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda en su caso, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general así como publicarlos en la Gaceta Municipal, conforme lo establece el artículo 56, fracciones I y II, de la ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



DÉCIMO SEXTO.- Que son órganos consultivos: Los Consejos de Colaboración Municipal, y los demás que determinen las leyes y el Cabildo, de conformidad a lo señalado en el artículo 72 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos, los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establece el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios, para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes; dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezca, como lo dispone el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO NOVENO.- Que los ayuntamientos establecerán, en el ámbito de su jurisdicción, un Sistema Municipal de Planeación que garantice el desarrollo integral, dinámico, equitativo y sustentable. Para tal efecto, observarán las siguientes bases: I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos federal y estatal, e incorporar el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género. IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO.- Que la planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, según establece el artículo 109 de la citada Ley.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y



comunitarias, tal y como lo señala el artículo 110 de la mencionada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a lo señalado en el artículo 111, primer párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que los Ayuntamientos contarán con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Estratégico; Plan Municipal de Desarrollo, y Programas derivados de los Planes señalados en las fracciones anteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la mencionada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo contendrá los objetivos, políticas y estrategias que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, de forma que aseguren el cumplimiento de dicho Plan y estará vigente durante su período constitucional. Que el Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, con la asesoría de la instancia técnica de planeación, evaluación y seguimiento que para el efecto determine el Ayuntamiento; el mismo someterlo a la aprobación del Ayuntamiento dentro de los primeros noventa días de su gestión, e indicará los programas de carácter sectorial. Que una vez aprobados por el Ayuntamiento, los planes a que se refiere este capítulo, se publicarán en la Gaceta Municipal, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que las dependencias y entidades de la administración pública municipal elaborarán programas operativos anuales, que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan y regirán las actividades de cada una de ellas. Que dichos programas formarán parte integral del Presupuesto de Egresos Municipal y serán aprobados por el Ayuntamiento, conjuntamente con el mismo, tal como lo establece en el artículo 116 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que el Ayuntamiento formulará el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, considerando los siguientes aspectos: I.- Expondrá el diagnóstico municipal describiendo su situación general; II.- Establecerá los objetivos generales y específicos, estrategias, políticas, programas, acciones y prioridades del desarrollo integral del municipio, los que podrán incluir los objetivos a largo plazo contenidos en otros instrumentos de planeación aplicables al municipio, y III.- Se referirá al conjunto de la actividad económica y social del Municipio. Que el Plan Municipal de Desarrollo no podrá ser modificado en el último año del ejercicio Constitucional. Que una vez aprobado y publicado en la Gaceta Municipal será obligatorio para toda la administración



municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 118 de la multicitada Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que las disposiciones del Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida, son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer lo siguiente: I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo del Municipio; II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema de Planeación del Municipio de Mérida; III. El órgano responsable del proceso de planeación, es decir, la instancia técnica de planeación, evaluación y seguimiento creada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables, y IV. Las bases de los mecanismos de participación social que garanticen la colaboración efectiva de los ciudadanos en las diversas etapas del proceso de planeación y en sus diferentes instrumentos, como lo dispone el artículo 1 del citado Reglamento.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que la Planeación para el Desarrollo Municipal, es un proceso continuo, democrático y participativo, mediante el cual se establecen objetivos, estrategias, planes y programas específicos de implementación, para atender las necesidades del Municipio, cuya evaluación permite asignar los recursos conforme al enfoque de presupuesto basado en resultados. Que el proceso de planeación se despliega en las fases de formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, e incluye todas las acciones enunciadas respecto del Plan Municipal de Desarrollo y los diversos programas derivados del mismo. Que el Ayuntamiento conducirá la planeación del desarrollo del municipio con la participación democrática de los grupos sociales de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, como señala el artículo 2 del Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que para efectos del Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida, se entiende por: I. Administración Pública Municipal: Es la organización administrativa a través de la cual el Ayuntamiento ejerce las atribuciones ejecutivas y operativas de su competencia; II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida, Yucatán; V. Cabildo: Órgano colegiado de decisión del Ayuntamiento, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado; VII. COPLADEM: Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida, órgano de consulta en materia de planeación municipal; VIII. Dependencias: Las Direcciones de la Administración Pública Municipal o Unidades Administrativas, los Institutos, y las que en lo sucesivo establezca el Cabildo con ese carácter, dentro de la estructura de la Administración Pública Centralizada; IX. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal; XII. IMPLAN: Instituto Municipal de Planeación de Mérida; XIX. Plan Municipal de Desarrollo: Documento rector que establece los ejes de política pública, a partir de los cuales contendrá los objetivos, políticas y estrategias que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, y



estará vigente durante su período constitucional; XXI. Planeación: Es el proceso continuo, democrático, evaluable y participativo mediante el cual se establecen objetivos, estrategias, planes y programas específicos de implementación para atender las distintas dimensiones del desarrollo del Municipio, y asignar los recursos conforme al esquema de Presupuesto basado en resultados; como lo dispone el artículo 3, fracciones I, II, V, VII, IX, XII, XIX y XXI del Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO.- Que son autoridades en materia de Planeación las siguientes: I. El Cabildo; II. El Presidente Municipal; III. El titular de la Unidad, o de la Dependencia o Unidad Administrativa que ejerza dichas funciones; IV. El titular de Finanzas, y V. Las demás que determine el Cabildo u otras disposiciones legales aplicables, como lo señala el artículo 4 del Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que son atribuciones del Cabildo, las siguientes: I. Fijar las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que se deriven de éste último; II. Crear el COPLADEM, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable; III. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo; IV. Ordenar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo en la Gaceta Municipal; V. Dar congruencia a los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo con el presupuesto de egresos del Municipio; VI. Aprobar los programas operativos anuales; VII. Instruir la realización de acciones de evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de este, y VIII. Las demás establecidas en otras disposiciones legales aplicables a la materia, como lo establece el artículo 5 del Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes: I. Conducir la Planeación del Desarrollo en el Municipio, con la asesoría del COPLADEM y con la participación de la sociedad; II. Instruir al titular de la Unidad, que realice las acciones necesarias para la integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo; III. Participar, de forma directa o a través de quien designe como representante, en las mesas de análisis, integración y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo; IV. Participar, de forma directa o a través de quien designe como representante, en el Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán; V. Remitir al Congreso del Estado el Plan Municipal de Desarrollo y el informe anual sobre el avance y los resultados del mismo para los efectos de los mecanismos de evaluación, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y VI. Las demás que establezca el Cabildo y otras disposiciones legales aplicables, como lo señala el artículo 6 del Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que la planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Yucatán, en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la



materia. Que el Ayuntamiento organizará en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo, como dispone el artículo 10 del Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida. **TRIGÉSIMO CUARTO.-** Que el Cabildo establecerá las bases para que la planeación municipal incluya la participación de la sociedad, a través de los mecanismos que considere necesarios. Que la participación de la sociedad deberá procurarse en todas las etapas del proceso de planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Que el Ayuntamiento contará con los siguientes instrumentos de planeación: I. Plan Estratégico; II. Plan Municipal de Desarrollo, y III. Programas derivados de los Planes señalados en las fracciones anteriores. Que asimismo, se podrá considerar como instrumento de planeación el Programa de Desarrollo Urbano vigente, como señala el artículo 13 del Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Que el COPLADEM es el órgano consultivo en materia de planeación municipal, es decir, la instancia técnica de planeación, evaluación y seguimiento creada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables, como dispone el artículo 14 del Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que el Cabildo deberá aprobar la creación del COPLADEM dentro de los primeros diez días de su gestión. Que en el acuerdo que determine su creación, deberá establecer el plazo máximo para su instalación, que no podrá ser mayor de quince días contados a partir de su creación, como señala el artículo 15 del Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Que la planeación del desarrollo municipal es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, la cual será ejercida a través de un Consejo de Planeación Municipal aprobado por el Cabildo.

Por todo lo anteriormente motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la creación del “Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida” (COPLADEM), como órgano consultivo en materia de planeación municipal, es decir, será la instancia técnica de planeación, evaluación y seguimiento creada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables, como lo dispone el artículo 14 del Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida.



SEGUNDO.- El "COPLADEM", se conformará por:

- I. El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Participación Ciudadana;
- III. Un Asesor Técnico, que será el titular del Instituto Municipal de Planeación de Mérida;
- IV. Un Secretario Técnico, que será la C. Silvia del Carmen Paredes Polanco;
- V. Los Regidores integrantes del Cabildo;
- VI. Los titulares de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal siguientes:
 - a) Oficialía Mayor;
 - b) Unidad de Planeación y Gestión;
 - c) Dirección de Gobernación;
 - d) Unidad de Contraloría Municipal;
 - e) Unidad de Transparencia, y
 - f) Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.
- VII. Al menos diez Comisarios y Subcomisarios del Municipio de Mérida, siguientes:
 - a) Candel; f) Cosgaya;
 - b) Chablekal; g) Sitpach;
 - c) Cholul; h) Yaxnic;
 - d) Dzityá; i) San José Tzal, y
 - e) Molas; j) Dzoyaxché.
- VIII. El Titular o representante del Consejo Estatal de Planeación de Yucatán o la instancia encargada de dichas funciones;
- IX. El Titular o representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán;
- X. Un representante de las Cámaras Empresariales, Asociaciones y Organismos No Gubernamentales, que se señalan a continuación:
 1. Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, (CANIRAC);
 2. Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT)
 3. Consejo Empresarial Turístico de Yucatán (CETUR);
 4. Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Delegación Yucatán (CANACINTRA, Yucatán);
 5. Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo de Mérida, (CANACO SERVYTUR MÉRIDA);
 6. Confederación Patronal de la República Mexicana, Centro Empresarial de Mérida (COPARMEX Mérida);
 7. Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, (CANADEVI Delegación Yucatán);
 8. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, (CMIC);



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

9. Cámara Mexicana de Hoteles de Yucatán A.C.;
 10. Federación de Colegios de Profesionales de Yucatán, A.C. (FEDECOL);
 11. Patronato Peninsular Pro Niños con Deficiencia Mental, A.C. (Construyendo Sonrisas);
 12. Fundación Plan Estratégico de Yucatán, A. C.;
 13. Patronato para la Preservación del Centro Histórico de la Ciudad de Mérida, Yucatán, A. C.;
 14. Fundación de Apoyo Infantil Yucatán, A.C.;
 15. Pastoral del Amor, A.C.,
 16. Cruz Roja Mexicana, I.A.P., Delegación Yucatán;
 17. Asociación de Pensionados y Jubilados del Estado de Yucatán, A.C.;
 18. Asociación Mexicana para la Comunicación y Superación de las Personas con Discapacidad;
 19. Donando Sangre Compartiendo Vida, A.C.;
 20. Pronatura Península de Yucatán, A.C.;
 21. Centros de Integración Juvenil, A.C.;
 22. Ciencia Social Alternativa, A.C.;
 23. Fundación BAI, A.C.
 24. Fundación para la Equidad, APIS, Sureste, A.C.;
 25. Poder Ciudadano, Colectivo 4 de Julio;
 26. Kanan Kab, A.C.;
 27. Colectivo Cicloturixes, A.C.
 28. Evolución Animal A.C.
 29. Frente Cívico Familiar, A. C.;
 30. Impulso Universitario, A.C., y
 31. Miatzil Maayáa, A.C.
- XI. Un representante de las instituciones académicas o investigación que se señalan a continuación:
- a) Universidad Autónoma de Yucatán;
 - b) Universidad Modelo;
 - c) Universidad Anahuac-Mayab;
 - d) Universidad Marista;
 - e) Universidad Mesoamericana de San Agustín (UMSA);
 - f) Instituto Tecnológico de Mérida;
 - g) Centro de Investigaciones Científicas de Yucatán (CICY);
 - h) Federación de Colegios de Profesionales de Yucatán, A.C.; y
- XII. Las demás Dependencias Federales y Estatales, Organizaciones Académicas, de la Sociedad Civil y Ciudadanos en general, a invitación del Presidente Municipal.

TERCERO.- El "COPLADEM" tendrá las atribuciones siguientes:



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- I. Formular, actualizar, instrumentar y evaluar los proyectos, programas y planes estratégicos y desarrollo municipal, valorando el contexto social y económico del Municipio;
- II. Promover a beneficio del Municipio el trabajo del gobierno federal y estatal en los procesos de planeación, programación, evaluación e información para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos;
- III. Propiciar la colaboración de la sociedad en una extensión del esfuerzo complementario en torno a los propósitos comunes;
- IV. Participar, por conducto del Presidente, en la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán y en sus Subcomités Regionales, en su caso;
- V. Proponer políticas generales con el fin de guiar las acciones de las Unidades de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal;
- VI. Llevar a cabo funciones de evaluación, control y seguimiento de los instrumentos de planeación municipales e informar a las Unidades Administrativas del Ayuntamiento de su resultado;
- VII. Participar en la elaboración del Informe Anual del Ayuntamiento;
- VIII. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno, y
- IX. Las demás establecidas en disposiciones legales, reglamentarias o que instituya el Ayuntamiento.

CUARTO.- Las funciones del Secretario Ejecutivo del "COPLADEM", son:

- I. Auxiliar al Presidente en las sesiones del COPLADEM;
- II. Coordinar el desarrollo de las acciones que acuerde el COPLADEM;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del COPLADEM;
- IV. Desarrollar los trabajos que le encomiende el Presidente del COPLADEM, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Informar al Presidente del COPLADEM, sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- VI. Proponer al COPLADEM el calendario de sesiones;
- VII. Participar en las sesiones de los Consejos de colaboración Municipal que acuerde el Cabildo, y
- VIII. Las demás que le confieran el Reglamento Interior del Consejo, otros ordenamientos legales aplicables, y el Presidente del Consejo.

QUINTO.- Las funciones del Secretario Técnico del "COPLADEM", son:

- I. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a la consideración del Presidente del mismo;
- II. Asistir a las sesiones del citado Consejo y redactar las actas respectivas;
- III. Elaborar y someter a la consideración del "COPLADEM", el proyecto de calendario de sesiones de éste;



- IV. Entregar a los integrantes del "COPLADEM", las convocatorias a sesiones;
- V. Verificar en cada sesión que el quórum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente;
- VI. Coordinar las sesiones de las mesas y grupos de trabajo;
- VII. Registrar los acuerdos emitidos por el "COPLADEM", sistematizarlos, vigilar su cumplimiento e informar al referido consejo;
- VIII. Proponer la elaboración de estudios, investigaciones y proyectos de planeación que deban ser realizados;
- IX. Participar en las sesiones de los Consejos de Colaboración Municipal que acuerde el Cabildo; y
- X. Las demás que le confieran el Reglamento Interior del "COPLADEM", otros ordenamientos legales aplicables, y el Presidente del mismo.

SEXTO.- El "COPLADEM", funcionará en pleno y a través de las mesas integradas por equipos de trabajo, de conformidad con los Ejes Rectores de la Administración Municipal 2018-2021.

SÉPTIMO.- Los cargos de los integrantes del "COPLADEM", de los comités y equipos de trabajo, tendrán el carácter de honorarios y sus opiniones no obligan a las autoridades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El "COPLADEM", se instalará dentro de los quince días naturales siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida.

SEGUNDO.- Se autoriza al Secretario Ejecutivo y/o la Secretaria Técnica del "COPLADEM" para que emitan y giren las invitaciones y convocatoria respectiva a los integrantes del aludido Consejo, así también a emitir las convocatorias respectivas para el proceso de participación ciudadana en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

TERCERO.- Para todos los efectos que correspondan la Unidad de Planeación y Gestión tendrá las mismas atribuciones y funciones que la Unidad de Planeación y Gestión Estratégica creada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha once de mayo de dos mil trece, cuya denominación cambió a partir del día dos septiembre del presente año, según lo aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de la misma fecha.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RÚBRICA)

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL